

## RESOLUCIÓN No. 03274

### POR LA CUAL SE NIEGA UNA CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE REVISIÓN DE GASES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

#### EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y en virtud de lo dispuesto por el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Ley 1437 de 18 de Enero de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificada por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, la Resolución 0653 de 11 de Abril de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, y

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que mediante Radicado No. 2021ER282939 del 21 de diciembre del 2021, a través de la web file, la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, pretendía certificar un equipo para el Centro de Diagnóstico Automotor de su propiedad, dicho radicado no contenía archivos adjuntos.

Que posteriormente a través del Radicado No. 2022ER82478 del 12 de abril del 2022 la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, por medio de su representante legal, la señora **LUCILA RODRIGUEZ POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.660.135, allegó nuevamente la solicitud de certificación en materia de revisión de gases para el Centro de Diagnóstico Automotor Clase A, ubicado en la calle 51 sur No. 11B - 50/54/56 calle 50 C sur No. 11C 15/19/23 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, mediante el empleo del siguiente equipo:

#### Línea de motocicletas

##### Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **CAPELEC**; Marca Banco: **CAP3600**; No. de Serie: **34432**; PEF: **0.513**; Software de aplicación: **PRO RTM**; Versión: V 0.0.1.4; Proveedor: **PROAMBIENTE SAS**.

### RESOLUCIÓN No. 03274

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Solicitud de evaluación para certificación en materia de revisión de gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Recibo de pago No. 5322142 del 21 de diciembre 2021, por un valor de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$ 457.378) M/cte.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 10 de diciembre de 2021.
- Descripción de los equipos indicando marca, tipo, y aspectos Técnicos.
- Declaración de cumplimiento de la Normas Técnicas Colombianas 5385, 5365 y 5375.
- Declaración de aceptación y conocimiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría y compromiso de suministrar la información requerida durante y después de la auditoría de certificación en materia de revisión de gases.
- Listado del equipo con su respectiva ficha técnica y manual.

Que, teniendo en cuenta que en el radicado No. 2022ER82478 del 12 de abril del 2022, se adjuntó la documentación para proseguir con el proceso de Certificación, se procedió a requerir a la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, esta Subdirección a través de radicado No. 2022EE86602 del 19 de abril del 2022 para que allegara el formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental (aplicativo E-08-811 Certificación revisión de gases -por equipo-) con el valor real del predio objeto del proyecto debidamente diligenciado junto con el respectivo recibo de pago en caso de que el valor por evaluación cambiara.

Que, a través del Radicado No. 2022ER96120 del 27 de abril del 2022, la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, adjunta el respectivo aplicativo de autoliquidación debidamente diligenciado, junto con el recibo de pago No. 5452105 del 27 de abril del 2021 por un valor de **SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS** (\$ 764.544) M/cte.

Que teniendo en cuenta la anterior solicitud, la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el Auto No. 02737 del 04 de mayo de 2022, por medio del cual se inició un trámite de Certificación Ambiental a la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, representada legalmente por la señora **LUCILA RODRIGUEZ POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.660.135, para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "Clase A" ubicado en la Calle 51 sur No. 11B -50/54/56 - Calle 50 C sur No. 11C 15/19/23 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que dicho acto administrativo fue notificado electrónicamente al correo [cdatecnimotossas@gmail.com](mailto:cdatecnimotossas@gmail.com) , el día 06 de mayo de 2022, a la señora **LUCILA RODRIGUEZ**

**RESOLUCIÓN No. 03274**

**POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.660.135, en calidad de representante legal de la sociedad, quedando en firme y ejecutoriado el día 09 de mayo de 2022.

**II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, el día 20 de mayo de 2022 realizó visita técnica de certificación al establecimiento cuyos resultados se plasmaron en el Concepto Técnico No. 07490 del 07 de julio de 2022, el cual en uno de sus apartes concluyó:

*(...)* **1. Objetivo**

*Evaluar la conformidad de los equipos solicitados para certificación en materia de revisión de gases del CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S. según los requisitos establecidos en la norma técnica colombiana NTC 5365:2012.*

**2. Antecedentes**

**Tabla 1. Antecedentes**

Documentos			Descripción	Observaciones
Tipo	Radicado	Fecha		
Oficio de entrada	2022ER82478	12/04/2022	Por medio del cual el CDA solicita la certificación en materia de revisión de gases.	Vinculado al proceso No. 5459544 en FOREST
Auto No. 02737	2022EE104258	04/05/2022	Por medio del cual se inicia el trámite ambiental de certificación en materia de revisión de gases.	Vinculado al proceso No. 5459544 en FOREST

**Fuente:** Programa CDA – Fuentes móviles

**3. Evaluación ambiental**

*Los ingenieros de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), Diego Eduardo Bejarano Peña y Jonathan Buendía Rodelo realizaron la visita de certificación en materia de revisión de gases el día 20 de mayo del año 2022 de acuerdo con la metodología aprobada por la SDA, mediante el procedimiento: evaluación para certificación en materia de revisión de gases PM04-PR11, con el manual de auditoría para el manual de auditoría de equipos analizadores de gases para motos PM04-PR11-INS3, y lo contemplado en las normativas aplicables.*

*En la siguiente imagen se presenta la fachada y dirección del establecimiento:*

**Figura 1.** Sede comercial CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S.

**RESOLUCIÓN No. 03274**



Fuente: Programa CDA – Fuentes móviles

**5. Conclusiones**

Concepto	Cumple	No cumple	Observaciones
Documentos del centro de diagnóstico	X		
<p>Analizador de gases para motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 33148, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 033148, serial electrónico: 033148; software: PRO RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE S.A.S.; valor de PEF: 0,555. Se encuentra lo siguiente:</p>			
Identificación y operación del opacímetro		X	El equipo presentado para la evaluación no coincide con lo establecido en el auto de inicio 02737.

*Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental, por lo tanto, se recomienda tomar las acciones jurídicas y demás determinaciones a que haya lugar, teniendo en cuenta que es no viable otorgar la certificación ambiental en materia de revisión de gases a los siguientes equipos:*

*Analizador de gases para motos 4T: marca: CAPELEC, serie: 33148, marca del banco: CAPELEC, serie banco físico: 033148, serial electrónico: 033148; software: PRO RTM; versión: 0.0.1.4; proveedor software: PROAMBIENTE S.A.S.; valor de PEF: 0,555.*

(...)

**III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

### RESOLUCIÓN No. 03274

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento Constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las leyes y dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral 8° el de: **“Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano”**. (Subrayado fuera del texto original).

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al

Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho

Que mediante la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte se derogó la Resolución 3500 de 2005, y se establecieron las condiciones mínimas que deben cumplir los Centros de Diagnóstico Automotor para realizar las revisiones técnicomecánicas y de gases de los vehículos automotores que transiten por el territorio nacional, estableciendo en el literal e) del artículo 6° de la Resolución antes mencionada, como requisito para la habilitación de los CDA'S, la certificación vigente expedida por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (Ideam), en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia.

Que el parágrafo 2° del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente tramite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

**RESOLUCIÓN No. 03274**

Que el artículo 10 de la citada Resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

<b>Clasificación</b>	<b>SERVICIO</b>
<b>CDA</b>	
<b>Clase A</b>	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase B</b>	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase C</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
<b>Clase D</b>	Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.
	También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

Que la Resolución 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: “...*Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario,*” de acuerdo con el modelo definido por esta Secretaría.

Que mediante la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los

### RESOLUCIÓN No. 03274

Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013 en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005 derogada por la Resolución antes mencionada, procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

- a) *“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*
- b) *Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- c) *Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- d) *Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- e) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- f) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- g) *Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5363. Calidad de Aire.*
- h) *Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento...”*

**4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto...”**  
*(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3678 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnicomecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito -

### RESOLUCIÓN No. 03274

acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada Resolución.

#### Caso concreto

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Entidad, llevo a cabo visita técnica el día 20 de mayo del año 2022, generando el Concepto Técnico No. 07490 del 07 de julio de 2022, del cual se pudo establecer que, al momento de realizar la respectiva evaluación del equipo solicitado para certificación en materia de revisión de gases del **CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT 901.546.829-0, se evidencia que el número serial del equipo analizador es 33148 y no coincide con el equipo solicitado por la sociedad a través del radicado 2022ER82478 del 12 de abril de 2022 para la evaluación de certificación en materia de revisión de gases, y así mismo no corresponde con lo consignado en el auto de inicio No. 02737 con fecha del 04 de mayo de 2022 y número de radicado 2022EE104258, en el cual está estipulado que el equipo objeto de evaluación y certificación es el identificado con número serial 34432.

Conforme a lo anterior se concluye que no es viable acceder a la solicitud realizada por la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S.**, a través del radicado No. 2022ER82478 del 12 de abril del 2022, propietaria del establecimiento ubicado en la Calle 51 sur No. 11B -50/54/56 - Calle 50 C sur No. 11C 15/19/23 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad.

Que, con fundamento en lo anterior, esta Autoridad Ambiental procederá a negar la certificación en materia de revisión de gases solicitada por la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S.** identificado con NIT 901.546.829-0, lo cual se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### RESOLUCIÓN No. 03274

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que conforme al numeral 1º del artículo 6 de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, prorrogas, y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Negar a la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S** NIT. 901.546.829-0, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6º de la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar un equipo dentro del Centro de Diagnóstico Automotor “CLASE A”, denominado **CDA TECNIMOTOS BOGOTÁ S.A.S**, ubicado en la Calle 51 sur No. 11B -50/54/56 - Calle 50 C sur No. 11C 15/19/23 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad:

#### Línea de motocicletas

#### Analizadores:

- Analizador de gases Marca: **CAPELEC**; Marca Banco: **CAP3600**; No. de Serie: **34432**; PEF: **0.513**; Software de aplicación: **PRO RTM**; Versión: V 0.0.1.4; Proveedor: **PROAMBIENTE SAS**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la sociedad **CDA TECNIMOTOS BOGOTA S.A.S** identificada con NIT. 901.546.829-0, a través de su representante legal, la señora **LUCILA RODRIGUEZ POVEDA** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.660.135 (o quien haga sus veces), en la Calle 51 sur No. 11B -50/54/56 de la localidad Rafael Uribe Uribe de esta ciudad, dirección de notificación judicial que figura en Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio (RUES), o en la dirección de correo electrónico [cdatecnimotossas@gmail.com](mailto:cdatecnimotossas@gmail.com), o la que autorice el administrado, conforme a

Página 9 de 11

**RESOLUCIÓN No. 03274**

lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARÁGRAFO.** - El representante legal o quien haga sus veces, o su apoderado debidamente constituido, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de existencia y representación legal de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga esta Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y del numeral 4° del Artículo Segundo de la Resolución No. 653 de 2006.

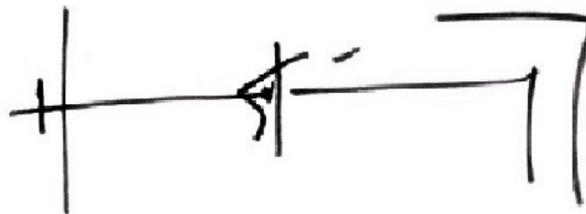
**ARTÍCULO CUARTO.** - Comunicar el contenido de la presente Resolución al Ministerio de Transporte - Subdirección de Tránsito, para lo de su competencia.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Publicar la presente Resolución en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral cuarto del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación y con el lleno de los requisitos legales contemplados en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C., a los 25 días del mes de julio de 2022



**HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

Elaboró:

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA

CPS:

CONTRATO 20220993  
DE 2022

FECHA EJECUCION:

19/07/2022

**Página 10 de 11**

**RESOLUCIÓN No. 03274**

LUIS FELIPE BARRAGAN GARCIA	CPS:	CONTRATO 20220993 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
<b>Revisó:</b>				
JUAN SEBASTIAN MORENO MORENO	CPS:	CONTRATO 20221402 DE 2022	FECHA EJECUCION:	22/07/2022
<b>Aprobó:</b>				
<b>Firmó:</b>				
HUGO ENRIQUE SAENZ PULIDO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2022

**Expediente: SDA – 16-2022-1760**